



061-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

El día siete de septiembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por correo electrónico por el señor [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED], desea se le entregue su Historial Laboral Preliminar"*

Por resolución de las quince horas con diecisiete minutos, del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día siete de septiembre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por el petionario al **HISTORIAL LABORAL**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad, teniendo respuesta a lo solicitado el día diez de los corrientes mes y año, en el cual, el Jefe del Historial Laboral envía el Historial Laboral

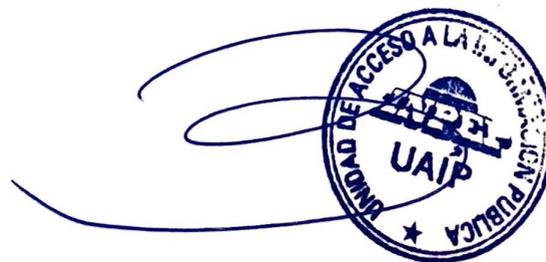
Preliminar, correspondiente al señor [REDACTED] y al mismo tiempo manifiesta textualmente lo siguiente: ***“se le orienta al afiliado que antes de iniciar el trámite de construcción de su historial laboral, deberá verificar la actualización sus datos en la AFP CRECER y a su vez solicitar con ellos una cita conforme a los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Administración y Complementación del Historial Laboral del SPP, para ser atendido en la Oficina de Atención al Historial Laboral, módulo 7 del INPEP”***.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Historial Laboral, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído al correo electrónico [REDACTED] establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.